

ORIENTACIONES

ORIENTACIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 18 de julio de 2012

sobre TARGET2-Securities

(refundición)

(BCE/2012/13)

(2012/473/UE)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 127, apartado 2, primer guion,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo y, en particular, sus artículos 3.1, 12.1, 17, 18 y 22,

Considerando lo siguiente:

- (1) Se han realizado una serie de cambios a la Orientación BCE/2010/2, de 21 de abril de 2010, sobre TARGET2-Securities ⁽¹⁾, por lo que conviene refundirla en beneficio de la claridad.
- (2) El 6 de julio de 2006, el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo (BCE) decidió examinar, en cooperación con los depositarios centrales de valores (DCV) y otros participantes en los mercados, la posibilidad de organizar un nuevo servicio del Eurosistema para liquidar valores en dinero del banco central, que se denominaría TARGET2-Securities (T2S). En el marco de las funciones del Eurosistema conforme a los artículos 17, 18 y 22 de los Estatutos del SEBC, T2S tiene por objeto facilitar la integración de los servicios posteriores a la negociación ofreciendo una liquidación paneuropea de efectivo y valores en dinero del banco central y con carácter básico, neutral y transfronterizo, de manera que los DCV puedan prestar a sus clientes unos servicios armonizados y estandarizados de liquidación por el procedimiento de entrega contra pago en un entorno técnico integrado y con capacidad transfronteriza. Como la provisión de dinero del banco central es una de las funciones básicas del Eurosistema, T2S tiene la naturaleza de servicio público. Los bancos centrales nacionales (BCN) de la zona del euro prestarán servicios de gestión de activos de garantía y liquidación en dinero del banco central en T2S.
- (3) Conforme al artículo 22 de los Estatutos del SEBC, corresponde al Eurosistema «garantizar unos sistemas de compensación y liquidación eficientes y solventes dentro

de la Unión». Además, la liquidación en dinero del banco central evita los riesgos de liquidez, por lo que es esencial para la buena gestión de los valores con posterioridad a su negociación y para el mercado financiero en general.

- (4) El 17 de julio de 2008, el Consejo de Gobierno decidió iniciar el proyecto de T2S y facilitar los recursos necesarios hasta terminarlo. Conforme al ofrecimiento del Deutsche Bundesbank, del Banco de España, de la Banque de France y de la Banca d'Italia (en adelante, los «4BC»), el Consejo de Gobierno decidió asimismo que T2S se creara y gestionara por los 4BC.
- (5) El Consejo de Gobierno adoptó la Decisión BCE/2012/6, de 29 de marzo de 2012, sobre la creación del Consejo de TARGET2-Securities y por la que se deroga la Decisión BCE/2009/6 ⁽²⁾. El Consejo de T2S es un órgano gestor simplificado del Eurosistema que formulará propuestas al Consejo de Gobierno acerca de cuestiones estratégicas esenciales y ejecutará funciones de naturaleza puramente técnica. El mandato del Consejo de T2S, que figura en el anexo I de la Decisión BCE/2012/6, es una de las piedras angulares de la estructura de gobierno de T2S. Al mismo tiempo, los bancos centrales del Eurosistema encomendaron al Consejo de T2S ciertas funciones de ejecución de modo que sea plenamente operativo y pueda actuar en nombre del Eurosistema en su conjunto.
- (6) La presente Orientación establece en particular los fundamentos de T2S en sus fases de especificación, desarrollo y operativa. Asimismo, se complementa con otros actos jurídicos y acuerdos contractuales bajo la responsabilidad última del Consejo de Gobierno conforme se desarrolle el T2S.

La estructura interna de gobierno de T2S consta de tres niveles. En el primer nivel, la facultad última de adoptar decisiones sobre T2S corresponde al Consejo de Gobierno, que asume la responsabilidad general de T2S, y, conforme al artículo 8 de los Estatutos del SEBC, es el órgano rector del conjunto del Eurosistema. En el segundo

⁽¹⁾ DO L 118 de 12.5.2010, p. 65.

⁽²⁾ DO L 117 de 1.5.2012, p. 13.

nivel se encuentra el Consejo de T2S, creado para ayudar a los órganos rectores del BCE a velar por que el Programa T2S concluya oportunamente y con éxito. Por último, el tercer nivel de la estructura de gobierno corresponde a los 4BC.

- (7) Puesto que los servicios de T2S se ofrecen a DCV, bancos centrales nacionales de fuera de la zona del euro y otros bancos centrales basándose en acuerdos contractuales, es importante estructurar las relaciones con estos en las fases de desarrollo y migración de T2S y, posteriormente, durante su funcionamiento. Con este fin se han creado un Grupo de Coordinación de DCV y un Grupo de Coordinación de monedas distintas del euro. Los grupos de usuarios nacionales son foros de comunicación e interacción con proveedores y usuarios de servicios de liquidación de valores en los mercados nacionales. El Grupo Consultivo de T2S es un foro de comunicación e interacción entre el Eurosistema y los interesados externos de T2S.
- (8) T2S no es una empresa comercial ni pretende competir con DCV ni con otros participantes en el mercado. Por tanto, aunque el régimen financiero de T2S busca la plena recuperación de costes, los servicios de T2S no se prestan con ánimo de lucro. Se ha adoptado una decisión interna sobre la inversión total del Eurosistema en T2S, mientras que la fijación de los precios de los servicios de T2S se orienta a la plena recuperación de costes. Además, el Eurosistema debe aplicar estrictamente el principio de no discriminación entre DCV y velar por la igualdad de trato de los DCV que externalicen su plataforma de liquidación a T2S.
- (9) T2S es un mecanismo técnico que no solo podrá utilizarse para liquidar en euros, sino que estará también a disposición de los BCN no pertenecientes a la zona del euro y otros bancos centrales que deseen participar facilitando su moneda para la liquidación en dinero del banco central en T2S conforme a las disposiciones de la presente Orientación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE ORIENTACIÓN:

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. T2S se basará en una plataforma técnica única vinculada a los sistemas de liquidación bruta en tiempo real de los bancos centrales. Será un servicio del Eurosistema a los DCV que permitirá la liquidación de operaciones de valores, con carácter básico, neutral y transfronterizo, por el procedimiento de entrega contra pago en dinero del banco central.
2. La presente Orientación establece las normas de gobierno interno de T2S. Establece asimismo sus características principales, determinando las funciones y deberes respectivos del Consejo de T2S y de los 4BC, así como las relaciones entre el primero y los segundos durante las fases de especificación, desarrollo y operativa. Especifica, además, las principales decisiones que ha de adoptar el Consejo de Gobierno en relación con T2S. Por último, la presente Orientación establece los principios

básicos que rigen lo siguiente en relación con T2S: a) régimen financiero, derechos y garantías; b) cauce de establecimiento del acceso de los DCV a T2S y de las relaciones contractuales con aquellos; c) modo de determinación de la admisibilidad en T2S de monedas distintas del euro; d) desarrollo de T2S.

Artículo 2

Definiciones

A efectos de la presente Orientación se entenderá por:

- 1) «depositario central de valores» (DCV): una entidad que: a) permite que se constituyan y liquiden valores mediante anotaciones en cuenta, y/o mantiene y administra valores en nombre de otros mediante la prestación o mantenimiento de cuentas de valores; b) opera, o en cualquier caso es la prestadora *prima facie* ante las entidades, de un servicio de liquidación de valores con arreglo al artículo 2, letra a), de la Directiva 98/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores ⁽¹⁾, o, para las entidades situadas fuera del Espacio Económico Europeo (EEE), con arreglo a la legislación nacional pertinente equivalente a la Directiva 98/26/CE, y/o está regulada por un banco central, y c) está reconocida como DCV por la normativa y/o legislación nacional y/o está autorizada o regulada como tal por una autoridad competente;
- 2) «entrega contra pago»: un mecanismo de liquidación de valores que vincula una transferencia de valores a una transferencia de fondos de modo que garantice que únicamente se produzca la entrega si se produce el pago correspondiente;
- 3) «BCN de la zona del euro»: el BCN de un Estado miembro cuya moneda es el euro;
- 4) «banco central del Eurosistema»: un BCN de la zona del euro, o, en su caso, el BCE;
- 5) «acuerdo marco»: la relación contractual establecida entre un DCV y el Eurosistema para las fases de desarrollo y operativa;
- 6) «especificaciones funcionales generales» (GFS): una descripción general funcional de la aplicación comercial de T2S que debe desarrollarse para satisfacer las necesidades de los usuarios de T2S. Comprenderá elementos tales como la arquitectura funcional (campos, módulos e interacciones), los modelos conceptuales, el modelo de datos o el proceso de flujo de datos;
- 7) «acuerdo entre los niveles 2 y 3»: el acuerdo de suministro y gestión negociado entre el Consejo de T2S y los 4BC, aprobado por el Consejo de Gobierno, firmado luego por los bancos centrales del Eurosistema y los 4BC, y modificado cuando sea necesario. Contiene los detalles complementarios de las funciones y deberes de los 4BC, el Consejo de T2S y los bancos centrales del Eurosistema;
- 8) «BCN no perteneciente a la zona del euro»: el BCN de un Estado miembro cuya moneda no es el euro;
- 9) «fase operativa»: el período de tiempo que comienza cuando el primer DCV haya migrado a T2S;

⁽¹⁾ DO L 166 de 11.6.1998, p. 45.

- 10) «otro banco central»: el banco central de un país no perteneciente a la Unión;
- 11) «calendario de pagos»: el calendario de los plazos de reembolso a los 4BC;
- 12) «acuerdo de nivel de servicios»: tanto el acuerdo que determina el nivel de los servicios que deben prestar los 4BC al Eurosistema como el acuerdo que determina el nivel de los servicios que debe prestar el Eurosistema a los DCV en relación con T2S;
- 13) «fase de especificación y desarrollo»: el período de tiempo que comienza al aprobar el Consejo de Gobierno el URD y termina al comenzar la fase operativa;
- 14) «aplicación comercial de T2S»: los programas creados y manejados por los 4BC en nombre del Eurosistema a fin de que este pueda prestar los servicios de T2S en la plataforma de T2S;
- 15) «procedimiento de gestión de cambios y versiones de T2S»: un conjunto de reglas y procedimientos que se aplican cuando se pone en marcha un cambio en los servicios de T2S;
- 16) «plataforma de T2S»: los componentes físicos y los componentes lógicos, es decir, todos los programas salvo los que constituyen la aplicación comercial de T2S, necesarios para el funcionamiento y la gestión de la aplicación comercial de T2S;
- 17) «Programa T2S»: el conjunto de actividades y productos conexos necesarios para desarrollar T2S hasta la plena migración de todos los DCV que hayan firmado el acuerdo marco y todos los bancos centrales del Eurosistema, BCN no pertenecientes a la zona del euro y otros bancos centrales;
- 18) «Consejo de T2S»: el órgano gestor del Eurosistema creado en virtud de la Decisión BCE/2012/6 y encargado de formular propuestas al Consejo de Gobierno acerca de cuestiones estratégicas esenciales y de ejecutar funciones de carácter meramente técnico relativas a T2S;
- 19) «cuenta del proyecto T2S»: la cuenta de T2S utilizada para recaudar y repartir reembolsos y comisiones. La cuenta del proyecto puede dividirse en subcuentas para separar distintos flujos de caja. No tiene naturaleza presupuestaria;
- 20) «servicios de T2S»: los servicios prestados por el Eurosistema a los DCV y bancos centrales basándose en los acuerdos contractuales firmados entre el Eurosistema y los DCV, BCN no pertenecientes a la zona del euro u otros bancos centrales;
- 21) «usuarios de T2S»: los participantes en DCV, personas jurídicas o físicas que tengan una relación contractual con el DCV para el procesamiento de sus actividades relativas a la liquidación de valores en T2S, o miembros de un banco central cuya moneda esté disponible para procesamiento relativo a la liquidación en T2S, que tengan una relación contractual con el banco central para el procesamiento de sus actividades de procesamiento de efectivo relativas a los valores en T2S;
- 22) «especificaciones funcionales detalladas para los usuarios (UDFS)»: la descripción detallada de las funciones que ges-

tionan los flujos de datos externos de T2S, de aplicación a aplicación. Comprenderán la información necesaria para que los usuarios ajusten o establezcan su sistema interno de información con miras a conectarse a T2S;

- 23) «manual del usuario»: el documento que describe el modo en que los usuarios de T2S pueden utilizar diversas funciones lógicas de T2S disponibles en la modalidad usuario-aplicación (electrónica);
- 24) «documento de necesidades de los usuarios» (URD): el documento donde se exponen las necesidades de los usuarios de T2S publicado por el BCE el 3 de julio de 2008, así como sus sucesivas modificaciones mediante el procedimiento de gestión de cambios y versiones de T2S.

SECCIÓN II

ESTRUCTURA DE GOBIERNO DE T2S

Artículo 3

Niveles de gobierno interno

La estructura de gobierno interno de T2S constará de tres niveles. El nivel 1 será el Consejo de Gobierno; el nivel 2 será el Consejo de T2S, y el nivel 3 serán los 4BC.

Artículo 4

El Consejo de Gobierno

1. El Consejo de Gobierno se encargará de la dirección, la gestión general y el control de T2S. Será además el responsable último de la adopción de decisiones relativas a T2S y decidirá sobre la asignación de tareas no atribuidas expresamente a los niveles 2 y 3.

2. En particular, el Consejo de Gobierno tendrá las competencias siguientes:

- a) gobierno de T2S mediante las actuaciones siguientes:
 - i) decisión sobre todo asunto que afecte al gobierno de T2S; responsabilizarse de TS2 en general y, por tanto, de la adopción final de decisiones en caso de controversia,
 - ii) adopción *ad hoc* de decisiones sobre las tareas asignadas al Consejo de T2S o a los 4BC,
 - iii) asignación de la ejecución de las tareas concretas relacionadas con TS2, surgidas con posterioridad o de carácter complementario, al Consejo de T2S o a los 4BC, y estipulación de qué decisiones al respecto se reserva para sí,
 - iv) adopción de toda decisión relativa a la organización del Consejo de T2S;
- b) ocuparse de las peticiones de los miembros del Grupo Consultivo de T2S, el Grupo de Coordinación de monedas distintas del euro (GCMDE) o el Grupo de Coordinación de DCV (GCD) presentadas con arreglo a las normas del grupo respectivo;
- c) decidir sobre el régimen financiero básico de T2S, esto es:
 - i) la política de fijación de precios de los servicios de T2S,

- ii) la metodología de costes de T2S,
- iii) las disposiciones financieras con arreglo al artículo 12;
- d) decidir sobre los criterios de acceso de los DCV;
- e) validar y aceptar el Plan Resumido de T2S, vigilar la marcha del Programa T2S, y decidir medidas que reduzcan cualquier retraso en la ejecución de T2S;
- f) decidir los aspectos operativos básicos de T2S, a saber:
 - i) el marco operativo de T2S, incluida la estrategia de gestión de incidentes y crisis,
 - ii) el marco de la seguridad de la información de T2S,
 - iii) el procedimiento de gestión de cambios y versiones de T2S,
 - iv) la estrategia de ensayo de T2S,
 - v) la estrategia de migración de T2S,
 - vi) el marco de gestión de riesgos de T2S;
- g) aprobar el marco contractual básico, esto es:
 - i) los acuerdos entre los niveles 2 y 3,
 - ii) los acuerdos de nivel de servicios que serán negociados entre el Consejo de T2S y los DCV y los bancos centrales del Eurosistema, así como con los 4BC,
 - iii) los contratos con los DCV que serán negociados por el Consejo de T2S conjuntamente con los bancos centrales del Eurosistema y los DCV,
 - iv) los contratos con los BCN no pertenecientes a la zona del euro, otros bancos centrales u otras autoridades monetarias competentes, incluidos los oportunos acuerdos de nivel de servicios;
- h) adoptar las medidas adecuadas para hacer cumplir las normas y los principios de vigilancia;
- i) decidir la fecha de inicio de la primera migración de los DCV a T2S.
- b) crear y desarrollar T2S en nombre del Eurosistema y proveer los componentes técnicos de T2S con arreglo al Plan Resumido de T2S, el URD, las GFS, las UDFS y otras especificaciones y niveles de servicio;
- c) poner T2S a disposición del Consejo de T2S con arreglo al calendario, las especificaciones y los niveles de servicio aprobados;
- d) presentar al Consejo de T2S lo siguiente a efectos de las disposiciones financieras de T2S que se adopten con arreglo al artículo 12:
 - i) un presupuesto, en forma que pueda valorarse o auditarse por el comité pertinente del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) o del Eurosistema o por auditores externos, de los costes de creación y gestión de T2S,
 - ii) una oferta financiera, incluido tipo de oferta, calendario de pagos y período comprendido;
- e) obtener todos los permisos necesarios para crear y gestionar T2S y para permitir que el Eurosistema pueda prestar los servicios de T2S a los DCV;
- f) introducir cambios en T2S conforme determina el procedimiento de gestión de cambios y versiones de T2S;
- g) responder a las cuestiones comprendidas en el ámbito de sus competencias que les planteen el Consejo de Gobierno o el Consejo de T2S;
- h) facilitar formación y apoyo técnico y operativo para ensayos y migración, bajo la coordinación del Consejo de T2S;
- i) negociar cualquier modificación del acuerdo entre los niveles 2 y 3 con el Consejo de T2S.

2. Los 4BC responderán mancomunada y solidariamente ante el Eurosistema del desempeño de sus funciones. Su responsabilidad comprenderá el dolo y la culpa grave. El régimen de responsabilidad se especificará en el acuerdo entre los niveles 2 y 3.

3. La externalización o subcontratación de las funciones que anteceden por los 4BC a proveedores externos no afectará al régimen de responsabilidad de los 4BC frente al Eurosistema y demás interesados de T2S y será transparente frente al Consejo de T2S.

Artículo 5

El Consejo de T2S

La composición y el mandato del Consejo de T2S se establecen en la Decisión BCE/2012/6. El Consejo de T2S se encargará de las funciones del nivel 2 en el marco general que establezca el Consejo de Gobierno.

Artículo 6

Los 4BC

1. Los 4BC desarrollarán y gestionarán T2S y facilitarán información sobre su propia organización interna y sobre la asignación de tareas al Consejo de T2S.

Concretamente, los 4BC desempeñarán las funciones siguientes:

- a) elaborar, sobre la base del URD y las orientaciones del Consejo de T2S, las GFS, las UDFS y los manuales del usuario con arreglo al Plan Resumido de T2S;

Artículo 7

Relaciones con interesados externos de T2S

1. El Grupo Consultivo de T2S es un foro de comunicación e interacción entre el Eurosistema y los interesados externos de T2S. El Grupo Consultivo de T2S asesorará al Consejo de T2S y podrá, con carácter extraordinario, someter cuestiones a la atención del Consejo de Gobierno.

2. Presidirá el Grupo Consultivo de T2S el presidente del Consejo de T2S. La composición y el mandato del Grupo Consultivo de T2S se establecen en el anexo de la presente Orientación.

3. El Grupo Consultivo de T2S realizará sus funciones con arreglo al Reglamento interno, elaborado por el Grupo Consultivo de T2S y respaldado por el Consejo de T2S.

4. El GCD es el órgano de gobierno de T2S que, con respecto a una serie de materias estipuladas en el Acuerdo Marco, adoptará resoluciones y emitirá dictámenes en nombre de los DCV que han firmado el Acuerdo Marco. El mandato del GCD figura como anexo del Acuerdo Marco.

5. El GCMDE es el órgano de gobierno de T2S que, con respecto a una serie de materias estipuladas en el acuerdo de participación de moneda, adoptará resoluciones y emitirá dictámenes en nombre de los BCN de fuera de la zona del euro y de los demás bancos centrales que hayan firmado el acuerdo de participación de moneda. El mandato del GCMDE figura como anexo del acuerdo de participación de moneda.

6. Los grupos de usuarios nacionales son foros de comunicación e interacción con proveedores y usuarios de servicios de liquidación de valores en los mercados nacionales, con miras a apoyar el desarrollo y la implantación de T2S y evaluar su repercusión en los mercados nacionales. Como norma, los grupos de usuarios nacionales los presidirán los BCN respectivos. La composición y el mandato de los grupos de usuarios nacionales se establecen en el anexo.

Artículo 8

Buen gobierno

1. A fin de evitar conflictos de interés entre la prestación de servicios de T2S por el Eurosistema y las funciones reguladoras de este, los bancos centrales del Eurosistema velarán por que:

- a) los miembros del Consejo de T2S no participen directamente en la supervisión de T2S ni de los DCV que subcontraten las operaciones de liquidación a T2S. Asimismo, no podrán formar parte de un comité del Eurosistema/SEBC que tenga alguna estas responsabilidades de supervisión. Finalmente, no formarán parte del Comité Directivo de Tecnologías de la Información del Eurosistema (EISC) ni del Comité de Auditoría Interna (IAC), y
- b) haya separación entre las funciones de vigilancia de T2S y sus actividades operativas.

2. El Consejo de T2S estará sujeto a obligaciones de información, así como a control y auditoría, en los términos establecidos en la presente Orientación. Las auditorías relativas al desarrollo, la gestión y el coste de T2S se iniciarán y ejecutarán sobre la base de los principios y medidas de la política de auditoría del SEBC establecida por el Consejo de Gobierno vigente en el momento en que tenga lugar la auditoría correspondiente.

Artículo 9

Cooperación e intercambio de información

1. Los 4BC y el Consejo del T2S cooperarán entre sí, se intercambiarán información y se prestarán apoyo técnico y de otra índole durante el desarrollo y funcionamiento de T2S.

2. Los 4BC, los otros bancos centrales del Eurosistema y el Consejo de T2S se comunicarán inmediatamente todo asunto que pueda afectar sustancialmente al desarrollo, creación y funcionamiento de T2S, y procurarán mitigar los riesgos correspondientes.

3. El Consejo de T2S informará periódicamente al Consejo de Gobierno de la marcha del Programa T2S y del funcionamiento de T2S. Estos informes se presentarán al EISC, que podrá asesorar a los órganos rectores del BCE. El Comité de Sistemas de Pago y Liquidación (PSSC) recibirá los informes a efectos informativos.

4. El Consejo de T2S comunicará a los miembros del PSSC el programa, el resumen y la documentación pertinente de sus reuniones, a fin de que estos puedan dar su opinión en caso necesario.

5. Si fuese preciso, el Consejo de T2S podrá consultar a cualquier comité competente del SEBC o ser consultado por él.

6. Los 4BC informará periódicamente acerca del Programa T2S y del funcionamiento de T2S al Consejo de T2S.

7. El contenido y el procedimiento detallado de las obligaciones de información del Consejo de T2S y de los 4BC se establecerán en el acuerdo entre los niveles 2 y 3.

SECCIÓN III

RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 10

Política de fijación de precios

La política de fijación de precios de T2S se orientará por los principios básicos de ausencia de ánimo de lucro, plena recuperación de costes y no discriminación entre DCV.

Artículo 11

Metodología de costes y contabilidad

1. T2S estará sujeto a la metodología común de costes del Eurosistema y a la Orientación BCE/2010/20, de 11 de noviembre de 2010, sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la información financiera en el Sistema Europeo de Bancos Centrales ⁽¹⁾, salvo que el Consejo de Gobierno decida lo contrario.

2. El Consejo de T2S invitará desde una fase muy temprana a los comités pertinentes del SEBC y del Eurosistema a participar en la evaluación de la correcta aplicación de:

- a) la metodología común de costes del Eurosistema en el contexto de las estimaciones de costes de T2S y del cálculo de los costes anuales de T2S, y

- b) la Orientación BCE/2010/20 por parte del BCE y de los 4BC en el contexto del reconocimiento de costes y activos de T2S.

Artículo 12

Disposiciones financieras

1. El Consejo de T2S presentará al Consejo de Gobierno propuestas acerca del ajuste del régimen financiero de T2S, que incluirá los costes de T2S, esto es, los costes para los 4BC y el BCE del desarrollo, mantenimiento y gestión de T2S.

⁽¹⁾ DO L 35 de 9.2.2011, p. 31.

2. La propuesta comprenderá también:

- a) el tipo de oferta;
- b) el calendario de pagos;
- c) el período de tiempo comprendido;
- d) el mecanismo de distribución de costes;
- e) el coste de capital.

3. El Consejo de Gobierno decidirá sobre el régimen financiero de T2S.

Artículo 13

Pagos

1. Se abrirá en el BCE en nombre del Eurosistema una cuenta del proyecto T2S que no tendrá naturaleza presupuestaria, sino que se utilizará para recaudar y repartir todos los pagos anticipados, pagos parciales y reembolsos relacionados con los costes de T2S, así como las comisiones relativas a la utilización de T2S.

2. El Consejo del T2S gestionará la cuenta del proyecto T2S en nombre del Eurosistema. Previa validación y aceptación de los resultados presentados por los 4BC, el Consejo de T2S aprobará el pago de los plazos de reembolso a los 4BC con arreglo a un calendario de pagos acordado aprobado por el Consejo de Gobierno y expuesto en el acuerdo entre los niveles 2 y 3.

Artículo 14

Derechos del Eurosistema sobre T2S

1. El Eurosistema será el propietario, de pleno derecho, de la aplicación comercial de T2S.

2. Con este fin, los 4BC concederán al Eurosistema licencias respecto de los derechos de propiedad intelectual necesarios para que el Eurosistema pueda prestar toda la gama de servicios de T2S a los DCV conforme a las normas aplicables y los niveles de servicio comunes y en condiciones de igualdad. Los 4BC responderán al Eurosistema de toda reclamación por vulneración de derechos de propiedad intelectual planteada por terceros.

3. Los detalles relativos a los derechos del Eurosistema sobre T2S se pactarán entre los 4BC y el Consejo de T2S en el acuerdo entre los niveles 2 y 3. Los derechos de las autoridades que hayan firmado un acuerdo de participación de moneda conforme al artículo 18 se establecerán en dicho acuerdo.

SECCIÓN IV

DEPOSITARIOS CENTRALES DE VALORES

Artículo 15

Criterios de acceso de los DCV

1. Los DCV podrán acceder a los servicios de T2S si:
 - a) han sido notificados conforme dispone el artículo 10 de la Directiva 98/26/CE o, en caso de DCV de países no pertenecientes al EEE, si operan en un marco jurídico y regulador equivalente al vigente en la Unión;
 - b) las autoridades competentes consideran que los DCV de que se trate cumplen las recomendaciones del CERV/SEBC sobre los sistemas de liquidación de valores;

c) facilitan a otros DCV de T2S, previa solicitud, el código ISIN de todo valor respecto del cual sean DCV emisores (o emisores técnicos);

d) se comprometen a ofrecer a otros DCV de T2S servicios básicos de custodia de manera no discriminatoria;

e) se comprometen con otros DCV de T2S a liquidar en dinero del banco central en T2S si su moneda está disponible en T2S.

2. Las normas sobre los criterios de acceso de los DCV están establecidas en la Decisión BCE/2011/20, de 16 de noviembre de 2011, por la que se establecen normas y procedimientos detallados para la aplicación de los criterios de acceso de los depositarios centrales de valores a los servicios de TARGET2-Securities⁽¹⁾, y se incorporarán a los acuerdos contractuales entre los bancos centrales del Eurosistema y los DCV.

3. El BCE incluirá en su sitio web una lista de los DCV admitidos a liquidar en T2S.

Artículo 16

Relaciones contractuales con los DCV

1. Los contratos entre los bancos centrales del Eurosistema y los DCV, incluidos los acuerdos de nivel de servicios, estarán plenamente armonizados.

2. El Consejo de T2S, junto con los bancos centrales del Eurosistema, negociará las modificaciones de los contratos con los DCV.

3. Los contratos con los DCV y las modificaciones los aprobará el Consejo de Gobierno y luego los firmará el banco central del Eurosistema del país donde se encuentre la sede del DCV, o bien el BCE, si el DCV está situado fuera de la zona del euro, actuando en ambos casos en nombre y por cuenta de todos los bancos centrales del Eurosistema. En cuanto a Irlanda, el contrato lo firmará el banco central del Eurosistema del Estado miembro que haya notificado el sistema de liquidación de valores conforme al artículo 10 de la Directiva 98/26/CE.

Artículo 17

Cumplimiento de los requisitos regulatorios

1. El Consejo de T2S tratará de apoyar el cumplimiento permanente por los DCV de los requisitos legales, regulatorios y de vigilancia que sean aplicables.

2. El Consejo de T2S considerará si el BCE debe formular recomendaciones en favor de ajustes legislativos que garanticen la igualdad de derechos de acceso a los servicios de T2S por los DCV, y presentará propuestas al respecto al Consejo de Gobierno.

SECCIÓN V

MONEDAS DISTINTAS DEL EURO

Artículo 18

Condiciones de admisibilidad en T2S

1. Para que una moneda del EEE distinta del euro pueda utilizarse en T2S, el BCN no perteneciente a la zona del euro, otro banco central u otra autoridad competente respecto de esa

⁽¹⁾ DO L 319 de 2.12.2011, p. 117.

moneda deberá celebrar un acuerdo de participación de moneda con el Eurosistema, y el Consejo de Gobierno deberá aprobar la admisibilidad de dicha moneda.

2. Una moneda ajena al EEE podrá utilizarse en T2S siempre que el Consejo de Gobierno haya aprobado la admisibilidad de esa moneda si:

- a) el marco legal, regulatorio y de vigilancia aplicable a la liquidación en esa moneda ofrece sustancialmente el mismo o mayor grado de seguridad jurídica que el vigente en la Unión;
- b) la inclusión de esa moneda en T2S va a tener efectos positivos en la contribución de T2S al mercado de liquidación de valores de la Unión;
- c) el otro banco central o la otra autoridad competente respecto de esa moneda celebra un acuerdo de participación de moneda con el Eurosistema que satisfaga a ambas partes.

3. Conforme al mandato del Consejo de T2S, los BCN no pertenecientes a la zona del euro y otros bancos centrales podrán estar representados en el Consejo de T2S.

SECCIÓN VI

DESARROLLO DEL PROGRAMA T2S

Artículo 19

Plan Resumido de T2S

1. Sobre la base de las propuestas del Consejo de T2S, el Consejo de Gobierno evaluará, validará y aceptará las modificaciones al Plan Resumido de T2S.
2. El Consejo de T2S establecerá un calendario detallado sobre la base del Plan Resumido de T2S. El calendario y sus actualizaciones se publicarán y se comunicarán a los interesados de T2S que corresponda.
3. En caso de grave riesgo de no alcanzarse un logro de referencia del Plan Resumido de T2S, el Consejo de T2S lo comunicará de inmediato al Consejo de Gobierno y propondrá medidas para reducir los retrasos en la ejecución de T2S.

SECCIÓN VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20

Acuerdo entre los niveles 2 y 3

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Orientación, un acuerdo entre los niveles 2 y 3 detallará las funciones y deberes de los 4BC, el Consejo de T2S y los bancos centrales del Eurosistema.
2. El acuerdo entre los niveles 2 y 3 y el borrador de modificaciones del mismo se someterán a la aprobación del Consejo de Gobierno y, a continuación, los firmarán el Eurosistema y los 4BC.

Artículo 21

Resolución de controversias

1. Cuando una controversia sobre un asunto regulado en la presente Orientación no pueda resolverse por acuerdo entre las partes afectadas, cualquiera de estas podrá someter el asunto a la decisión del Consejo de Gobierno.
2. El acuerdo entre los niveles 2 y 3 facultará al Consejo de T2S y a los 4BC para someter al Consejo de Gobierno cualquier controversia surgida de dicho acuerdo.

Artículo 22

Derogaciones

1. Queda derogada la Orientación BCE/2010/2.
2. Las referencias o remisiones a la Orientación derogada se entenderán hechas a la presente Orientación.

Artículo 23

Entrada en vigor

La presente Orientación entrará en vigor dos días después de su adopción.

Artículo 24

Destinatarios y medidas de aplicación

La presente Orientación se dirige a todos los bancos centrales del Eurosistema.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 18 de julio de 2012.

Por el Consejo de Gobierno del BCE
El Presidente del BCE
Mario DRAGHI

ANEXO

GRUPO CONSULTIVO DE T2S

MANDATO

1. Preámbulo y objetivos

De conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, el Eurosistema ofrecerá los servicios de TARGET2-Securities (T2S) a los depositarios centrales de valores (DCV) y a los bancos centrales en Europa. Los servicios de T2S permiten la liquidación de operaciones de valores, con carácter básico, neutral y transfronterizo, por el procedimiento de entrega contra pago en dinero del banco central. Esto se realiza para todas las monedas participantes en una única plataforma técnica integrada con los sistemas de liquidación bruta en tiempo real de los bancos centrales.

Teniendo en cuenta la prestación de servicios los de T2S, el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo (BCE), como órgano rector último del Eurosistema, creó el Grupo Consultivo de T2S (GC), cuya misión es garantizar que T2S satisfice en todo momento las necesidades del mercado. El GC mantiene su función de órgano consultivo del Eurosistema para todos los asuntos relativos a T2S. También podrá asesorar al Grupo de Coordinación de DCV y al Grupo de Coordinación de monedas distintas del euro.

2. Responsabilidades y funciones

El GC es responsable de:

- apoyar la coherencia del conjunto de documentos que definen el ámbito de T2S, en particular que satisfacen plenamente lo exigido en el documento de necesidades de los usuarios,
- apoyar la revisión y priorización por parte del Eurosistema de las peticiones de cambio del conjunto de documentos que definen el ámbito de T2S, en línea con los procedimientos aplicables especificados en el anexo del acuerdo marco (AM) sobre «estructura de gobierno» y «gestión de cambios y versiones»,
- apoyar al Eurosistema en cualquier ajuste de las normas sobre fijación de precios,
- continuar respaldando el trabajo de armonización en el campo de liquidación de valores relativo a T2S y apoyando las tareas de aplicación en el mercado,
- asesorar sobre las decisiones que deban tomar el Consejo de Gobierno, el Consejo de T2S, el Grupo de Coordinación de DCV y el Grupo de Coordinación de monedas distintas del euro que, en opinión del Consejo de T2S, tengan consecuencias para los usuarios de T2S,
- asesorar sobre las prácticas y políticas que contribuyen a una aplicación de T2S eficaz y con racionalización de costes en el entorno de T2S posterior a la negociación,
- asesorar sobre asuntos operativos,
- asesorar cuando surjan disputas entre el Eurosistema y uno o más DCV y/o entre el Eurosistema y uno o más bancos centrales nacionales no pertenecientes a la zona del euro, en línea con los procedimientos de resolución de conflictos del AM y el acuerdo de participación de moneda (APM).

Cada miembro individual de pleno derecho del GC podrá:

- asesorar acerca de asuntos relativos a T2S,
- iniciar una petición de cambio en línea con el procedimiento en el anexo del AM sobre «gestión de cambios y versiones».

3. Composición y duración del mandato

El GC estará formado por su presidente, su secretario, miembros de pleno derecho y observadores.

El GC está presidido por el Presidente del Consejo de T2S. El secretario del GC es un miembro del personal del BCE altamente experimentado y designado por el presidente del GC. El BCE proporciona al secretario del GC apoyo operativo y de secretaría. El presidente del GC podrá designar a un suplente que sustituya al secretario con carácter excepcional.

Los representantes de cualquiera de los grupos siguientes podrán ser miembros de pleno derecho del GC:

a) Bancos centrales:

El BCE y cada uno de los BCN de los Estados miembros cuya moneda sea el euro están representados por un miembro de pleno derecho. Cuando un Estado miembro adopta el euro, el BCN respectivo participará como miembro del pleno derecho del GC desde la fecha de adopción del euro. Un banco central que no pertenezca a la zona del euro y que

haya firmado el APM y participe con efecto inmediato en T2S también estará representado por un miembro de pleno derecho desde la fecha de la firma. A los representantes de bancos centrales los nombrará el gobernador o presidente del banco central respectivo conforme a los estatutos de este;

b) DCV:

Todos los miembros de pleno derecho del Grupo de Coordinación de DCV son miembros de pleno derecho del GC. Como excepción, y reflejando su participación en el volumen de liquidación, el grupo Euroclear tiene cuatro miembros, el grupo Clearstream, cuatro, y Monte Titoli, dos ⁽¹⁾. Esta composición se mantendrá así durante un año desde que comience a funcionar T2S y, a continuación, el Consejo de Gobierno revisará los miembros adicionales para reflejar el auténtico volumen de liquidaciones en T2S;

c) Usuarios:

El grupo de interesados externos de los usuarios y el de los DCV tendrán el mismo número de miembros en el GC para que los grupos de interesados externos del mercado T2S estén igualmente representados. El Consejo de Gobierno nombra a representantes de los usuarios basándose en la propuesta del Consejo de T2S. La propuesta del Consejo de T2S está basada en las solicitudes recibidas de la Federación Bancaria Europea, el Grupo Europeo de Cajas de Ahorro, la Asociación Europea de Cooperativas de Crédito, la Asociación de Mercados Financieros en Europa y la Asociación Europea de Cámaras de Compensación, a fin de equilibrar los distintos intereses de los usuarios en T2S, incluidos los mercados e instituciones de pequeño y gran tamaño, participantes nacionales e internacionales, y diferentes ámbitos de servicios prestados por los usuarios, centrándose en usuarios que tengan negocios de valores significativos en T2S, en euros o en otras monedas admisibles para ser liquidadas en T2S, independientemente de su lugar de constitución. Será seleccionado al menos un solicitante por cada una de estas instituciones. Además, serán aplicables los siguientes parámetros:

- i) al menos once miembros de pleno derecho representarán a los principales bancos comerciales,
- ii) al menos dos miembros de pleno derecho representarán a los bancos internacionales de inversiones,
- iii) al menos dos miembros de pleno derecho representarán a los bancos activos en el ámbito de la liquidación de valores y que sirvan a sus clientes locales,
- iv) al menos un miembro de pleno derecho representará a una entidad de contrapartida central.

Los máximos dirigentes de las siguientes instituciones y organizaciones tienen derecho a nombrar a un observador para el GC:

- la Asociación de Mercados Financieros en Europa,
- la Asociación Europea de Cooperativas de Crédito,
- la Federación Bancaria Europea,
- la Asociación Europea de Cámaras de Compensación,
- el Grupo Europeo de Cajas de Ahorro,
- la Federación de Bolsas Europeas,
- la Autoridad Europea de Valores y Mercados,
- la Comisión Europea,
- la función de vigilancia del Eurosistema,
- un representante de cada uno de los 4BC (estos representantes darán su opinión sobre el GC de una manera uniforme).

Además, los miembros del Consejo de T2S están invitados a las reuniones del GC como observadores.

Las personas nombradas deberán tener la categoría adecuada y la competencia técnica pertinente. Las entidades que nombren a estas personas responderán de que dispongan de tiempo suficiente para participar activamente en las labores del GC.

Para limitar el tamaño del GC, no podrán asistir al GC al mismo tiempo más de dos miembros de pleno derecho u observadores del mismo banco central. A fin de garantizar la suficiente neutralidad, el Presidente del GC queda exento de esta norma.

Los miembros de pleno derecho y los observadores son nombrados para un período prorrogable de dos años. El Consejo de T2S, basándose en las solicitudes recibidas de la organización de usuarios pertinente, nombrará a los sustitutos de los miembros usuarios que dimitan durante su mandato ordinario. El mandato del GC comienza en julio de 2012 y reemplaza el mandato y las normas de procedimiento del GC redactados inicialmente para la fase de especificación y ampliados hasta que el AM entre en vigor. El nuevo mandato expira cuando sea reemplazado por el AM y el APM cuando sea reemplazado por un nuevo acuerdo y/o los firmantes rescindan el AM y el APM.

⁽¹⁾ Esta composición se especifica en el entendido de que el grupo Euroclear participa en T2S con Euroclear Belgium, Euroclear Finland, Euroclear France y Euroclear Nederland, y que el grupo Clearstream participa con Clearstream Banking Frankfurt (Alemania) y LuxCSD (Luxemburgo).

4. Obligaciones de información

El GC asesora al Consejo de T2S. Previa solicitud, el GC también podrá asesorar al Grupo de Coordinación de DCV o al Grupo de Coordinación de monedas distintas del euro. En casos excepcionales, el GC podrá asesorar directamente al Consejo de Gobierno si aquel considera que los Principios Generales de T2S u otros elementos esenciales de T2S están en peligro.

El Consejo de Gobierno y el Consejo de T2S podrán prestar asesoramiento general al GC, ya sea por propia iniciativa o previa solicitud, en asuntos delegados por el Consejo de Gobierno al Consejo de T2S.

5. Normas de funcionamiento

Los miembros de pleno derecho podrán participar en el proceso de toma de decisiones del GC. Los observadores podrán participar en las reuniones del GC, pero no en el proceso de toma de decisiones.

Las decisiones del GC podrán adoptar la forma de recomendaciones o de resoluciones relativas a la organización del trabajo del GC o del trabajo de los subgrupos. Las recomendaciones del GC se envían directamente, según corresponda, al Consejo de T2S, al Consejo de Gobierno, al Grupo de Coordinación de DCV o al Grupo de Coordinación de monedas distintas del euro. Las recomendaciones y resoluciones del GC deberán adoptarse por consenso. Cuando no pueda lograrse el consenso, el presidente del GC podrá decidir evaluar el nivel de apoyo de una decisión específica, en cuyo caso la recomendación o resolución se adoptarán por mayoría simple de los miembros de pleno derecho del GC. El presidente del GC y el secretario no podrán participar en la adopción de las recomendaciones o resoluciones.

El GC podrá crear, si lo considera necesario, subestructuras que apoyen su labor. Se coordina con el Consejo de T2S, que organiza el trabajo para que todos los órganos de gobierno pertinentes estén debidamente involucrados sin duplicar subestructuras en asuntos similares.

Como norma, el GC se reúne al menos dos veces al año. El presidente del GC podrá convocar otras reuniones, cuyas fechas se comunicarán al GC con suficiente antelación. En principio, las reuniones tendrán lugar en las oficinas del BCE. Además, el Presidente del GC podrá invitar al GC a que dé su opinión por otros medios, tales como procedimientos por escrito.

El GC trabaja de una manera abierta y transparente y la documentación del GC se publicará en la dirección en internet de T2S. Los procesos detallados de trabajo se especificarán en el «Reglamento interno», redactado por el GC y aprobado por el Consejo de T2S.

GRUPO DE USUARIOS NACIONALES

MANDATO

1. Objetivos

Los grupos de usuarios nacionales reúnen a proveedores y usuarios de servicios de liquidación de valores del mercado nacional a fin de apoyar el desarrollo, la implantación y el funcionamiento de TARGET2-Securities (T2S). Constituyen foros para implicar a los participantes en el mercado nacional en la labor del Grupo Consultivo de T2S (GC), a la vez que son el vínculo formal entre este y el mercado nacional. Sirven de caja de resonancia para la oficina de gestión del programa T2S y de fuente de información para el GC en todas las cuestiones por él examinadas. Pueden, además, proponer que el GC examine un asunto.

Los grupos de usuarios nacionales pueden participar en el proceso de gestión de cambios y actualizaciones del URD y puede desempeñar una importante función en la evaluación de las solicitudes correspondientes en el contexto del funcionamiento de los mercados nacionales. Los grupos de usuarios nacionales deben adoptar el principio de T2S de tratar de evitar la incorporación de particularidades nacionales en T2S, y deben promover activamente la armonización.

2. Responsabilidades y funciones

Los grupos de usuarios nacionales de los mercados que participan en T2S son responsables de:

- evaluar la repercusión de la aplicación de T2S y, en particular, de los cambios en las necesidades de los usuarios de T2S, en su mercado nacional, teniendo debidamente en cuenta el concepto de «mero T2S», encaminado a evitar particularidades nacionales y a fomentar la armonización,
- contribuir a la vigilancia y aplicación de las tareas asociadas con la armonización de las actividades de T2S apoyadas por el GC,
- señalar a la atención del GC los aspectos esenciales del mercado nacional,
- mejorar el conocimiento de T2S en todos los segmentos de la comunidad nacional relacionada con los valores,
- apoyar a los miembros del GC que representan a la comunidad nacional.

En el cumplimiento de sus funciones, los grupos de usuarios nacionales observarán las cotas más altas de transparencia, que son un elemento clave de T2S.

Aunque este mandato se centra en los mercados que participan en T2S, también se anima a los mercados que aún no participen en T2S a establecer grupos de usuarios nacionales. Si uno de esos mercados decidiera establecer un grupo de usuarios nacionales, deberá seguir un mandato similar con vistas a preparar a su mercado para su participación en T2S.

3. Composición y duración del mandato

Los grupos de usuarios nacionales los integran el presidente, el secretario y los miembros.

El presidente de un grupo de usuarios nacionales será preferentemente miembro de pleno derecho u observador del GC. El cargo lo desempeñará normalmente un alto cargo del banco central nacional correspondiente. Si este no aporta o nombra al presidente del grupo de usuarios nacionales, entonces lo nombrará el presidente del GC, que intentará lograr el consenso de los participantes principales en el mercado correspondiente. Si el presidente no es miembro del GC, un miembro de este debe facilitar la coordinación entre el GC y el presidente del grupo de usuarios nacionales a fin de velar por que haya una vinculación estrecha entre ese grupo y el GC. Si no estuviera representado en el GC ningún miembro de un grupo de usuarios nacionales, ese grupo cooperará estrechamente con el secretario del GC a fin de estar informado de los acontecimientos que ocurran en el seno de T2S.

En el caso de los países de la zona del euro, será el correspondiente banco central nacional el que nombre secretario del grupo de usuarios nacionales; en los grupos de usuarios nacionales de los demás países, el secretario será nombrado por el presidente del grupo usuarios nacionales correspondiente; debe hacerse lo posible por que este secretario proceda del banco central nacional respectivo. El secretario asistirá a las sesiones informativas periódicas para secretarios de grupos de usuarios nacionales organizadas por la oficina de gestión del programa T2S a través de la red de expertos de grupos usuarios nacionales. Los secretarios de grupos de usuarios nacionales de mercados que no participen en T2S podrán participar como invitados en la red de expertos de grupos de usuarios nacionales.

Son miembros de un grupo de usuarios nacionales los miembros y observadores del GC pertinente (o quienes sean designados altos representantes de estos, y que en opinión del presidente de ese grupo de usuarios nacionales sea válido), y otras personas con los conocimientos y la reputación necesarios para representar en general a todas las clases de usuarios y proveedores del mercado nacional, incluidos expertos en asuntos de efectivo. Por tanto, entre los miembros de un grupo de usuarios nacionales pueden incluirse DCV, agentes de valores, bancos, bancos de inversión, custodios, emisores o sus agentes, entidades de contrapartida central, bolsas e infraestructuras multilaterales de negociación, el banco central nacional correspondiente, las autoridades reguladoras y las asociaciones bancarias correspondientes.

El mandato de los grupos de usuarios nacionales expira al mismo tiempo que el mandato del GC, esto es, con la sustitución del acuerdo marco y del acuerdo de participación de moneda por un nuevo contrato y/o con la extinción del acuerdo marco y el acuerdo de participación de moneda por todos los DCV firmantes y los bancos centrales que no pertenecen a la zona del euro.

4. Normas de funcionamiento

Los grupos de usuarios nacionales abordan solo asuntos relativos a T2S. Deben buscar activamente la Orientación de la oficina de gestión del programa de T2S en cuestiones candentes, y facilitar oportunamente los puntos de vista nacionales acerca de los asuntos que planteen el secretario del GC o el grupo de usuarios nacionales. La oficina de gestión del programa de T2S proporciona información a los grupos de usuarios nacionales sobre los mercados que participan en T2S y organiza reuniones con los secretarios de los grupos nacionales de usuarios a través de la red de expertos de dichos grupos para fomentar la interacción entre los grupos de usuarios nacionales y la oficina de gestión del programa T2S.

El grupo de usuarios nacionales tratará de ajustar su calendario de reuniones periódicas al de las reuniones del GC, de manera que pueda ofrecer asesoramiento a los miembros nacionales de este. Sin embargo, ese asesoramiento no será vinculante para los miembros del GC. Los grupos de usuarios nacionales podrán además someter escritos al GC por conducto del secretario del GC y pedir que un miembro de este aporte su opinión.

El secretario del grupo de usuarios nacionales procurará distribuir el orden del día y los documentos pertinentes de las reuniones del grupo de usuarios nacionales al menos cinco días hábiles antes de la celebración de la reunión. Se publicará un resumen de cada reunión de un grupo de usuarios nacionales en la dirección en internet de T2S y, si se considera oportuno, en la dirección en internet del BCN respectivo. Se procurará que se publique en inglés y, si fuese preciso, en el idioma nacional del país en cuestión dentro de las tres semanas posteriores a cada reunión del grupo de usuarios nacionales.

Los nombres de los miembros de los grupos de usuarios nacionales se publicarán en el sitio web de T2S. Los grupos de usuarios nacionales publicarán además, en el sitio web de T2S, una dirección electrónica de contacto del grupo a fin de que los participantes en los mercados nacionales sepan a quién dirigirse para expresar sus opiniones.